



La Dirección General de Tributos aclara qué debe ser considerado como factura electrónica

La **Dirección General de Tributos (DGT)** ha emitido una consulta vinculante con la que aclara qué debe ser considerado una **factura electrónica**. Según ha establecido la DGT, “una **factura expedida y recibida en formato electrónico** tendrá la consideración de factura electrónica, aunque hubiera sido emitida originalmente en papel y posteriormente digitalizada”. Sin embargo, para Hacienda **no es factura electrónica** aquella que “habiendo sido emitidas y expedidas en papel, sean recibidas en este mismo formato por los destinatarios”.

La DGT ha contestado en esta **consulta** a una persona física que desarrolla una actividad económica y emite sus **facturas en papel con doble copia**, y posteriormente introduce la información de las facturas en un fichero electrónico que envía por correo electrónico a su destinatario.

En su respuesta, la Administración Tributaria toma como base el artículo 164 de la [Ley 37/1992](#), de 28 de diciembre, **del Impuesto sobre el Valor Añadido**, el cual dispone en su apartado 1 que “los **sujetos pasivos** del impuesto estarán **obligados**, con los requisitos, límites y condiciones que se determinen reglamentariamente, a... **expedir y entregar factura** de todas s ...